



SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ac

San Salvador, 7 de junio de 2021.

Asunto: Se comunica resolución
amparo ref. 159-2016.

Respetables Señores Diputados
Asamblea Legislativa
Palacio Legislativo
Presentes.

Of. 1170

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia **159-2016**, promovido por el abogado **José Luis Chávez Ruíz**, como apoderado de la sociedad **Orazul Energy El Salvador, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable, antes Duke Energy Internacional El Salvador, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable**, contra actuaciones de la **Asamblea Legislativa y del Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas con cuarenta minutos del 12/4/2021, pronunció sobreseimiento en el que, entre otros aspectos, se dispuso: "(...) **3. Sobreséese** el presente proceso de amparo incoado por el abogado José Luis Chávez Ruíz, como apoderado de Orazul Energy El Salvador, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable, contra la Asamblea Legislativa y el titular de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. (...) **5. Notifíquese**". Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Dios Unión Libertad



Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

lbbs

159-2016

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.

Se tienen por recibidos: (i) los escritos presentados por correo electrónico y firmados por el señor Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez, en calidad de titular de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (DGII), mediante los cuales solicita que se le tenga por parte en el carácter en que comparece, rinde los informes requeridos de conformidad con los arts. 21 y 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC) y anexa documentación; (ii) el escrito firmado por la señora Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, en calidad de cuarta secretaria de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, por medio del cual rinde el informe solicitado de conformidad con el art. 26 de la LPC; y (iii) el escrito firmado por el abogado José Luis Chávez Ruiz, como apoderado de Orazul Energy El Salvador, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable (Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V.), mediante el cual presenta desistimiento de su demanda de amparo.

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

I. 1. Del contenido de los escritos y documentos presentados por el titular de la DGII se advierte que ha acreditado la calidad con la que comparece a este proceso de amparo, por lo que deberán tenerse por rendidos los informes requeridos a dicha autoridad de conformidad con los arts. 21 y 26 de la LPC.

2. Asimismo, deberá tenerse por rendido el informe requerido a la Asamblea Legislativa de conformidad con el art. 26 de la LPC.

II. 1. El abogado José Luis Chávez Ruiz, en calidad de apoderado de Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., presenta desistimiento de su demanda, de conformidad con el art. 31 n° 1 de la LPC.

2. Mediante autos de 27 de marzo de 2019 y de 14 de diciembre de 2020 se admitió y se tuvo por ampliada –respectivamente– la demanda de amparo presentada, circunscribiéndose al control de constitucionalidad de: (i) el art. 4 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, emitido por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo n° 161 de 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial n° 203, Tomo 409, de 5 de noviembre de 2015, por la posible transgresión del derecho a la propiedad –por inobservancia de los principios de capacidad económica y no confiscación–; y (ii) los apartados IV letra d) y V letra d) de la Guía de Orientación ref. DG-004/2015 del 22 de diciembre de 2015, emitida

por el titular de la DGII, en la cual se establecen los “Lineamientos para facilitar la aplicación de la contribución especial a los grandes contribuyentes para el plan de seguridad ciudadana”, por la supuesta vulneración del derecho a la propiedad –por inobservancia del principio de reserva de ley–.

3. A. Teniendo en cuenta lo expuesto, y para resolver adecuadamente el caso en estudio, es procedente exponer brevemente los fundamentos jurídicos de la presente decisión.

En la resolución de 5 de mayo de 2009, amparo 52-2009, se consideró que un proceso excepcionalmente puede terminar de forma anticipada por la voluntad directa o indirecta de las partes. Uno de los supuestos en los que el procedimiento finaliza por consecuencia directa de la voluntad de dichos sujetos procesales es el *desistimiento*, el cual consiste en la declaración unilateral de voluntad del actor de abandonar el proceso, constituye una forma de retirar la pretensión del conocimiento de la autoridad judicial y tiene por efecto la extinción del proceso en que se controvierte.

Dicho desistimiento constituye una causal de sobreseimiento de los procesos de amparo que no requiere, como requisito previo, la aceptación de los demandados, según lo establecido en el art. 31 n° 1 de la LPC.

B. Señalado lo anterior, se aprecia que Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por medio del abogado José Luis Chávez Ruiz, ha decidido inhibir a esta Sala de conocer el fondo de la pretensión planteada.

Así, dado que la parte actora ha manifestado su voluntad de retirar la solicitud de tutela jurisdiccional respecto de la actuación reclamada en este proceso constitucional, se observa que ya no se configuraría el objeto procesal sobre el cual tenía que pronunciarse esta Sala y, en consecuencia, resulta procedente acceder a la petición formulada por el abogado Chávez Ruiz, por lo que *deberá sobreseerse el presente proceso*.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y de conformidad con el artículo 31 número 1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE**:



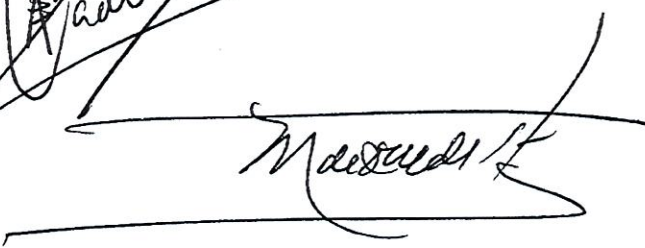
1. *Tiénese* por acreditada la personería del titular de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y por rendidos los informes requeridos de conformidad con los arts. 21 y 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. ✓

2. *Tiénese* por rendido el informe requerido a la Asamblea Legislativa, de conformidad con el art. 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. ✓

3. *Sobreséese* el presente proceso de amparo incoado por el abogado José Luis Chávez Ruiz, como apoderado de Orazul Energy El Salvador, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable, contra la Asamblea Legislativa y el titular de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. ✓

4. Tome nota la Secretaría de esta Sala del medio técnico señalado por el titular de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para recibir los actos procesales de comunicación.

5. Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

